



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 792- R-2024
PIURA, 21 de octubre de 2024

VISTO

El Expediente N° 000485-5601-24-6, del 02.Oct.2024, que presenta la Dra. Doris Estela Chinga Nolasco-Directora de la Dirección de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Oficio N° 1011-2024-D.ADMISION-UNP, del 01.Oct.2024, Informe N° 1376-2024-UP-OPYPTO-UNP, del 04.Oct.2024, Oficio N° 2336-2024/R-UNP, del 11.Oct.2024, Certificación Presupuestaria N° 0567-2024-UP-PPYPTO-UNP, del 15.Oct.2024, Oficio N° 2113-2024-OCAJ-UNP, del 17.Oct.2024; y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 1011-2024-D.ADMISION-UNP, del 01.Oct.2024, la Dra. Doris Estela Chinga Nolasco-Directora de la Dirección de Admisión, se dirige al Titular del Pliego, con el fin de comunicar que la Dirección de Admisión, dentro de su plan de trabajo, tiene programado en el mes de diciembre el examen de admisión especial ADES 2025, y con el objetivo de sensibilizar y difundir entre los estudiantes de 4to y 5to año de secundaria la información de las 14 Facultades y 35 carreras profesionales que brinda la Universidad Nacional de Piura a nivel regional. En virtud a lo señalado, solicita 02 días de viáticos (08 y 09 de octubre) para el personal nombrado, que asistirá a la feria vocacional a realizarse en la Plaza Mayor la Samaritana del Distrito de Huancabamba - Piura, el día 09 de octubre del año en curso, a quienes se detalla a continuación:

- Lic. Ivonne Elizabeth Purizaca Chero
- Sr. José Douglas Troncos Mauricio

APOYO ADMINISTRATIVO
ADMISION CHOFER

Que, a través del Informe N° 1376-2024-UP-OPYPTO-UNP, del 04.Oct.2024, suscrito por el Dr. Ernesto Quezada Poicón-Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Mag. Econ. Yurly Mercedes Barco Córdova, en la cual señalan que la asignación presupuestal, se podrá atender en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para lo cual se deberá tener en cuenta la disponibilidad financiera, según el Informe de Tesorería;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 792- R-2024
PIURA, 21 de octubre de 2024

Que, con Oficio N° 2336-2024/R-UNP, del 11.Oct.2024, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conceda los viáticos a los señores Lic. Ivonne Elizabeth Purizaca Chero (apoyo administrativo) y Sr. José Douglas Troncos Mauricio (Chofer)

Que, según Certificación Presupuestaria N° 0567-2024-UP-PPYPTO-UNP, del 15.Oct.2024, suscrita por la Mag. Yurly Mercedes Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto se otorga cobertura presupuestal para la atención de lo solicitado, de acuerdo al siguiente detalle:

CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL
N° CERTIFICACIÓN: 7307

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	09 Recursos Directamente Recaudados	
SECCIÓN FUNCIONAL	0031 Enseñanza de Práctica y Producción	
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.2	S/1,280.00
MONTO TOTAL	S/1,280.00	

Que, en concordancia con la Ley N° 31953– Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024: "(...) Art. 4.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público. 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficientes si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público..." y en su Art.5.- Control del Gasto Público: 5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, (...)";

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, su Art. 12.1 "La certificación del Crédito Presupuestario..., constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso";





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 792- R-2024
PIURA, 21 de octubre de 2024

Que, con Oficio N° 2113-2024-OCAJ-UNP, del 17.Oct.2024, la Dra. Norma Alicia Ramírez Dioses-Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre lo solicitado por la Directora de la Dirección de Admisión, en los siguientes términos: “ (...) En este sentido, se debe continuar con el trámite del procedimiento del otorgamiento de viáticos y pasajes que ya se encuentra normado en los dispositivos legales de la Directiva antes citada, en la que también se prevé que los Funcionarios, Directivos, Jefes de Oficinas, Jefes Administrativos y servidores públicos de la Universidad Nacional de Piura son responsables del debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Directiva”;

Que, con **Decreto Supremo N° 007-2013-EF, Decreto Supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional**, en su Art. 1°.-Montos para el Otorgamiento de Viáticos Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; incluyendo aquellos que brinden servicios de consultoría que, por la necesidad o naturaleza del servicio, la entidad requiera realizar viajes al interior del país, es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día.

Que, mediante **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP**, denominada: “**Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios**”, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: “*El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional*”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en virtud de lo establecido en el **Artículo 17°**, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “**La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción**”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, “*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*” Señalando dentro de sus funciones, “*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaria General;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 792- R-2024
PIURA, 21 de octubre de 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, otorgue dos (02) días de viáticos, a favor de los señores **Lic. Ivonne Elizabeth Purizaca Chero** (apoyo administrativo) y Sr. **José Douglas Troncos Mauricio** (Chofer), quienes asistieron a la Feria Vocacional realizado en la Plaza Mayor la Samaritana del Distrito de Huancabamba, el día **09 de octubre del 2024** y de acuerdo a lo señalado mediante Certificación Presupuestaria N° 0567-2024-UP-PYPTTO-UNP:

CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL

N° CERTIFICACIÓN: 7307

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	09 Recursos Directamente Recaudados	
SECCIÓN FUNCIONAL	0031 Enseñanza de Práctica y Producción	
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.2	S/1,280.00
MONTO TOTAL	S/1,280.00	

ARTÍCULO 2.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, UT, UC, OPYPTO, URH, ADMISIÓN, INT (02), ARCHIVO (2)
10 copias /
VAGV/kmt




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLOC
RECTOR (e)